

UNIVERSIDAD DE TARAPACA  
ARICA-CHILE

MODIFICA      RESOLUCIÓN      EXENTA      VRA  
N°0.016/2019.

**RESOLUCIÓN EXENTA VRA N° 0.026/2023.**

Arica, 31 de enero de 2023.

Con esta fecha la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente resolución:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N°150, de 11 de diciembre de 1981, del ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, de marzo 26 de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Contral. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto Exento N° 00.946/2015, de octubre 5 de 2015; Decreto Exento RA N° 335/560/2022, de octubre 04 de 2022; Decreto Exento RA N°335/636/2022, de diciembre 7 de 2022; Decreto TRA N° 335/30/2022, de febrero 05 de 2022; y las facultades que me confiere el Decreto Exento N° 00.624/2020, de 8 de octubre de 2020, Complementa el Decreto Exento N° 00.194/2020, que Complementa Modifica Rectifica y fija refundido del Decreto Exento N° 00.1140/2016 sobre delegación de facultades del Rector.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Exenta VRA N°0.016/2019, de fecha enero 21 de 2019, se aprueba nuevo instructivo de asignación de carga académica Universidad de Tarapacá.

**RESUELVO:**

1. Déjese sin efecto la Resolución Exenta VRA N°0.012/2023.

2. Modifíquese la Resolución Exenta VRA N°0.016/2019, de fecha enero 21 de 2019, el siguiente sentido:

**DONDE DICE**

**Página 4**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

“Durante el año 2019 y 2020, los académicos de jornada completa...”

**DEBE DECIR**

**Página 4**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

“Durante el año 2019 hasta **2026**, los académicos de jornada completa...”

2. Publíquese en el sistema informativo conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285, de agosto 20 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información Pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.  
Por orden del Rector.

**GIULIANI COLUCCIO PIÑONES**

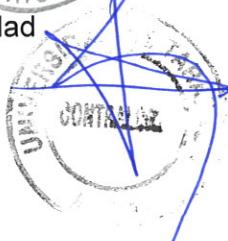
Secretario de la Universidad

JPM/GCP/kta.



**JENNIFER PERALTA MONTECINOS**

Vicerrectora Académica



02 FEB 2023

**MODIFICA RES.EX.VRA N° 0.016/2019, QUE APRUEBA  
NUEVO INSTRUCTIVO DE ASIGNACION DE CARGA  
ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA.**

**RESOLUCION EXENTA VRA N° 0.003/2020.**

Arica, enero 14 de 2020.

Con esta fecha la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente resolución:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del ex Ministerio de Educación Pública; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Contral. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; Resolución Exenta VRA N°0.016/2019, de enero 21 de 2019; Decreto TRA N°335/125/2019, de julio 02 de 2019; Decreto TRA N°335/129/2018, de julio 25 de 2018; y las facultades que me confiere el Decreto Exento N° 0.1140/2016 de noviembre 09 de 2016 y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Exenta VRA N° 0.016/2019, de fecha 21 de enero de 2019, se aprueba Nuevo Instructivo de Asignación de Carga Académica de la Universidad de Tarapacá.

Que, luego de la evaluación del primer año del Instructivo de Asignación de Carga Académica y la necesidad de su adecuación al contexto vigente, se requiere modificar la Resolución Exenta VRA N°0.016/2019, que aprueba dicho Instructivo.

**RESUELVO:**

1. Modificase la Resolución Exenta VRA N° 0.016/2019, de fecha 21 de enero de 2019, que aprueba Nuevo Instructivo de Asignación de Carga Académica de la Universidad de Tarapacá, en el sentido:

1. En la página 2 del Instructivo, párrafo 8, luego de la enumeración de las labores mínimas del profesor titular.

Donde dice:

"Las labores académicas de un profesor titular deben alcanzar un valor mínimo de 32 unidades académicas equivalentes"

Debe decir:

"Las labores académicas de un profesor titular deben alcanzar un valor mínimo de 30 unidades académicas equivalentes".

2. En la página 3 del Instructivo, párrafo 1.

Donde dice: "

Las labores académicas de un profesor asociado deben alcanzar un valor mínimo de 28 unidades académicas equivalentes"

Debe decir:

"Las labores académicas de un profesor asociado deben alcanzar un valor mínimo de 26 unidades académicas equivalentes".

3. En la página 3 del Instructivo, párrafo 5, luego de la enumeración de las labores mínimas del profesor asistente.

Donde dice:

"Las labores académicas de un profesor asistente deben agregar valor de al menos 25 unidades académicas equivalentes"

Debe decir:

"Las labores académicas de un profesor asistente deben alcanzar un valor mínimo de 23 unidades académicas equivalentes".

4. En la página 3 del Instructivo, párrafo 9, luego de la enumeración de las labores mínimas del instructor,

Donde dice:

"Las labores académicas de un instructor deben ser igual o superior a un valor de 22 unidades académicas equivalentes".

Debe decir:

"Las labores académicas de un instructor deben ser igual o superior a un valor de 20 unidades académicas equivalentes".

5. En la página 4, Número 1 de la Disposición Transitoria.

Donde Dice:

"Durante el año 2019 y 2020".

Debe decir:

"Durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022".

6. En la página 4 del instructivo, Número 1 de la Disposición Transitoria.

Donde dice:

"los académicos de jornada completa de cualquier jerarquía, podrán eximirse de cumplir con el instructivo siempre y cuando desarrollem una suma de 40 horas anuales de docencia directa de pregrado, más las actividades que le encomienda el Decano, durante cada semestre del año, sin rebaja adicional de ninguna naturaleza o especie. Los académicos de media jornada deben cumplir con una suma de 20 horas anuales de docencia de pregrado, sin rebaja adicional de ninguna naturaleza o especie."

Debe decir:

"los académicos de jornada completa de cualquier jerarquía, deben cumplir con 16 unidades académicas equivalentes semestrales, logradas 100% a través de la docencia, más las actividades que le encomienda el Decano, durante cada semestre del año, sin rebaja adicional de ninguna naturaleza o especie. Los académicos de media jornada deben cumplir con una suma de 8 unidades académicas equivalentes semestrales, logradas 100% a través de la docencia, sin rebaja adicional de ninguna naturaleza o especie."

7. En el Anexo 1 "Tabla de Equivalencia en Unidades Académicas Equivalentes Considerando un año académico", en el primer apartado de "Actividades de Docencia"

Donde dice:

"1 hora semanal de asignatura de pregrado".

Debe decir:

"1 hora semanal de asignatura de pregrado con al menos 5 estudiantes".

**2. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.**

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto. Por orden del Rector.

PAULA LEPE CAICONTE  
Secretaria de la Universidad

ADA/PLC/gcl.



ALFONSO DIAZ AGUAD  
Vicerector Académico



**Asunto:** Cambios a la Res. Ex N°0.016/2019

**De:** RAUL ANTONIO BUSTOS GONZALEZ <rbgonzalez@academicos.uta.cl>

**Fecha:** 13-01-2020 18:01

**Para:** Gisella Carter Lazón <vraresol@uta.cl>

**CC:** ALFONSO ALEJANDRO DÍAZ AGUAD <adiaz@academicos.uta.cl>

Hola Gisella:

Hay que emitir una resolución que señale los siguientes cambios en la Res. Ex N°0.016/2019 (Instructivo de Asignación de carga académica):

1. En la página 2 del Instructivo, párrafo 8, luego de la enumeración de las labores mínimas del profesor titular, donde dice: " Las labores académicas de un profesor titular deben alcanzar un valor mínimo de 32 unidades académicas equivalentes" Debe decir: " Las labores académicas de un profesor titular deben alcanzar un valor mínimo de 30 unidades académicas equivalentes".
2. En la página 3 del Instructivo, párrafo 1, donde dice: " Las labores académicas de un profesor asociado deben alcanzar un valor mínimo de 28 unidades académicas equivalentes" Debe decir: " Las labores académicas de un profesor asociado deben alcanzar un valor mínimo de 26 unidades académicas equivalentes".
3. En la página 3 del Instructivo, párrafo 5, luego de la enumeración de las labores mínimas del profesor asistente, donde dice: " Las labores académicas de un profesor asistente deben agregar valor de al menos 25 unidades académicas equivalentes" Debe decir: " Las labores académicas de un profesor titular deben alcanzar un valor mínimo de 23 unidades académicas equivalentes".
4. En la página 3 del Instructivo, párrafo 9, luego de la enumeración de las labores mínimas del instructor, donde dice: " Las labores académicas de un instructor deben ser igual o superior a un valor de 22 unidades académicas equivalentes". Debe decir: " Las labores académicas de un instructor deben ser igual o superior a un valor de 20 unidades académicas equivalentes".
5. En la página 4, Número 1 de la Disposición Transitoria, donde Dice: "Durante el año 2019 y 2020". Debe decir: "Durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022".
6. En la página 4 del instructivo, Número 1 de la Disposición Transitoria, Donde dice: " los académicos de jornada completa de cualquier jerarquía , podrán eximirse de cumplir con el instructivo siempre y cuando desarrollem una suma de 40 horas anuales de docencia directa de pregrado, más las actividades que le encomienda el Decano, durante cada semestre del año, sin rebaja adicional de ninguna naturaleza o especie. Los académicos de media jornada deben cumplir con una suma de 20 horas anuales de docencia de pregrado, sin rebaja adicional de ninguna naturaleza o especie." Debe decir: " los académicos de jornada completa de cualquier jerarquía ,deben cumplir con 16 unidades académicas equivalentes semestrales, logradas 100% a través de la docencia, más las actividades que le encomienda el Decano, durante cada semestre del año, sin rebaja adicional de ninguna naturaleza o especie. Los académicos de media jornada deben cumplir con una suma de 8 unidades académicas equivalentes semestrales, logradas 100% a través de la de docencia, sin rebaja adicional de ninguna naturaleza o especie."
7. En el Anexo 1 "Tabla de Equivalencia en Unidades Académicas Equivalentes Considerando un año académico", en el primer apartado de "Actividades de Docencia" donde dice " 1 hora semanal de asignatura de pregrado", Debe decir " 1 hora semanal de asignatura de pregrado

con al menos 5 estudiantes".

Cualquier cosa me dices Gisella  
Un abrazo  
Raúl

**Raúl Bustos González**  
Académico

—Adjuntos:

---

RES.EX.VRA.0.016.19 APRUEBA NUEVO INSTRUCTIVO DE ASIGNACION  
DE CARGA ACADEMICA UNIVERSIDAD DE TARAPACA (1).pdf

603 KB

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
ARICA-CHILE

APRUEBA NUEVO INSTRUCTIVO DE  
ASIGNACIÓN DE CARGA ACADÉMICA  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

RESOLUCION EXENTA VRA N°0.016/2019.

ARICA, enero 21 de 2019.

Con esta fecha la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Tarapacá ha expedido la siguiente resolución:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 10, de 2017 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto Exento RA N°335/129/2018, de julio 25 de 2018; Decreto Universitario N°84/2014 de abril 07 de 2014 y Decreto Exento Universitario N°00.877/2018, de septiembre 10 de 2018 y Decreto Exento Universitario N°00.1140/2016, de noviembre 09 de 2016 y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de contar con un nuevo Instructivo de Asignación de Carga Académica de la Universidad de Tarapacá.

**RESUELVO:**

1. Apruébese nuevo **INSTRUCTIVO DE ASIGNACIÓN DE CARGA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, el cual es del siguiente tenor:

**INSTRUCTIVO ASIGNACIÓN DE CARGA ACADÉMICA**  
**UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

**POLÍTICA DE ASIGNACIÓN DE CARGA ACADÉMICA**

El fortalecimiento y la consolidación del quehacer académico y de su impacto misional es hoy un imperativo estratégico para la Universidad de Tarapacá. Nuestra institución debe asimilar las transformaciones requeridas por el conjunto de reformas del sistema de educación superior del país y desafiar su quehacer hacia un desarrollo complejo e integral, más aún, considerando la necesidad de fortalecer la posición competitiva de la Universidad y de garantizar estabilidad institucional.

Para responder de mejor manera a las prioridades estratégicas nacionales y a los propios retos, la Universidad precisa contar con un proceso de gestión del desempeño académico fundado en los principios de bien institucional, integralidad del quehacer académico, optimización y mejoramiento continuo.

La labor académica supone integralidad del quehacer académico en su complejidad: docencia de pre y postgrado, investigación, vinculación con el medio y gestión. Su adecuada dirección favorecerá el logro de la eficacia, la eficiencia, la calidad, la equidad y la sostenibilidad tanto a nivel de Facultades como de Universidad.

El presente instrumento reconoce la diversidad de los objetivos, actividades y aportaciones académicas, asimismo, los diferentes perfiles, méritos y jerarquías del cuerpo académico, permitiendo gestionar el desempeño desde las unidades académicas a nivel colectivo e individual, en coherencia con el Sistema de Desarrollo Estratégico institucional y las políticas nacionales de educación superior.

La Universidad de Tarapacá aspira al mejoramiento permanente, a la consolidación y a un alto reconocimiento de su quehacer, requiriendo que las más altas jerarquías académicas sean equivalentes a las jerarquías de otras universidades y por tanto, desarrollen plenamente sus capacidades académicas en un marco de rendimiento acorde a sus conocimientos, rango, consistencia científica y docente. En consecuencia, el resultado que se espera de estas máximas jerarquías académicas es que se encuentren insertas dentro de circuitos científicos internacionales y nacionales donde participan las jerarquías académicas equivalentes, liderando propuestas y obteniendo alta productividad científica, ejerciendo docencia de calidad en pregrado y postgrado y se encuentren en conexión con redes internacionales y nacionales que les permitan un alto reconocimiento y prestigio.

La universidad espera que las jerarquías que le continúen, establezcan gradual e indefectiblemente sus carreras académicas con miras a la titularidad bajo este marco y estándar, siendo responsabilidad de la administración central asegurar la movilidad y promoción jerárquica.

El presente instructivo recoge estos principios que complementan lo señalado en el D.F.L N°150, entregando las exigencias centrales que orientan la carga académica mínima exigida para cada académico y académica, indicando las acciones objetivas valoradas por la universidad, que permiten la obtención de dicho mínimo.

Cada una de las actividades comprometidas debe ser realizada de acuerdo con los estándares de calidad consistentes con el sistema de aseguramiento de la calidad institucional y nacional.

El monitoreo y evaluación del presente instrumento y su aplicación permitirá fortalecer y mejorar políticas y prácticas de gestión y desarrollo académico en la Universidad. Como tal queda sujeto a la evolución, flexibilidad y cambios que sean requeridos para avanzar hacia mejores condiciones de desempeño vigorizando la gestión y las capacidades académicas para dar respuesta a las demandas de la sociedad mediante el cumplimiento de los compromisos misionales.

## ORIENTACIONES PARA LA ASIGNACIÓN DE CARGA ACADÉMICA

Nuestro sistema de gestión de desempeño académico considerará este instructivo como una herramienta que sirve al desarrollo de las unidades académicas y de sus miembros, así también, al cumplimiento de nuestra misión y propósito estratégico.

La asignación de labores académicas se realizará por las distintas unidades académicas conforme los ámbitos de la docencia, la investigación, la vinculación con el medio y la gestión. Cada académico o académica jornada completa deberá acreditar una carga académica equivalente a 44 horas cronológicas semanales por un mínimo de 50 semanas al año. Para los académicos o académicas contratados a media jornada, las reglas del presente instrumento se aplican en proporción de su jornada. Las actividades destinadas al compromiso de labores académica, será definido por el/la Decano/a de cada Facultad, a través de los Directores de Departamento o Escuela, y por el/la directora/a de Instituto en conversación con cada académico/a, debiendo recoger las políticas, normas y criterios declarados en el presente instructivo teniendo en cuenta, especialmente, las labores mínimas exigibles por jerarquía a la que pertenece cada académico y académica adscrito a su unidad. Esto último implica atender a los perfiles de cada una de las jerarquías académicas y a los deberes que a cada una de dichas jerarquías irrogan los distintos cuerpos normativos vigentes y aplicables en la Universidad de Tarapacá; pero contemplando los niveles de flexibilidad pertinente.

Las labores mínimas por cada jerarquía se establecen en términos de la complejidad de las labores académicas, valorizadas en unidades académicas equivalentes según se detalla en el Anexo 1. En cualquier caso, todos los académicos deberán realizar semestralmente al menos 4 horas y no más de 28 horas de docencia directa de pregrado.

Se precisa a continuación la carga académica en función de cada jerarquía académica:

**Profesor Titular:** es aquel que tenga un conocimiento que lo sitúe dentro de una disciplina en un lugar de eminencia y distinción en la comunidad erudita, tanto en el estudio como en la investigación.

Sus labores mínimas requeridas en el año son:

- Proyecto FONDECYT Regular o FONDEF en calidad de Investigador Responsable.
- 4 horas semanales de docencia de pregrado en el semestre.
- 1 artículo publicado o aceptado en una revista WoS-Core Collection o Scopus en calidad de "corresponding author".
- Otras funciones que le sean asignadas por su superior directo o que correspondan a funciones de administración para la cual se le ha elegido por sus pares a nivel de departamento o escuela y/o facultad.

El Decano de la Facultad podrá asignar una carga de trabajo alternativa previa propuesta del Director de Departamento, siempre y cuando se ajuste a las equivalentes descritas en el Anexo N°1. Las labores académicas de un profesor titular deben alcanzar un valor mínimo de 32 unidades académicas equivalentes.

**Profesor Asociado,** es aquel que tenga prestigio y reputación por su conocimiento en una disciplina y por sus contribuciones a ella en el estudio como en la investigación.

Sus labores mínimas requeridas en el año son:

- 12 horas semanales de docencia de pregrado en el semestre.
- 1 artículo publicado o aceptado en una revista WoS-Core Collection o Scopus en calidad de "corresponding author".
- Otras funciones que le sean asignadas por su superior directo o que correspondan a funciones de administración para la cual se le ha elegido por sus pares a nivel de departamento o escuela y/o facultad.

El Decano de la Facultad podrá asignar una carga de trabajo alternativa previa propuesta del Director de Departamento, siempre y cuando se ajuste a las equivalentes descritas en el Anexo N°1. Las labores académicas de un profesor asociado deben alcanzar un valor mínimo de 28 unidades académicas equivalentes.

**Profesor Asistente:** es aquel que tenga competencia en el conocimiento de una disciplina, tanto en el estudio como en la aplicación y/o en la investigación y, de dicha competencia, se infiera una promesa de desarrollo a niveles académicos superiores.

Sus labores mínimas requeridas en el año son:

- 16 horas semanales de docencia de pregrado en el semestre.
- 1 artículo publicado o aceptado en una revista WoS-Core Collection en calidad de co autor.
- Otras funciones que le sean asignadas por su superior directo o que correspondan a funciones de administración para la cual se le ha elegido por sus pares a nivel de departamento o escuela y/o facultad.

El Decano de la Facultad podrá asignar una carga de trabajo alternativa previa propuesta del Director de Departamento, siempre y cuando se ajuste a las equivalentes descritas en el Anexo N°1. Las labores académicas de un profesor asistente deben agregar valor de al menos 25 unidades académicas equivalentes.

**Instructor:** es aquel que tenga conocimientos sólidos y suficientes para el estudio, la enseñanza y la investigación.

Sus labores mínimas requeridas en el año son:

- 22 horas semanales de docencia de pregrado en el semestre.
- Otras funciones que le sean asignadas por su superior directo o que correspondan a funciones de administración para la cual se le ha elegido por sus pares a nivel de departamento o escuela y/o facultad.

El Decano de la Facultad podrá asignar una carga de trabajo alternativa previa propuesta del Director de Departamento, siempre y cuando se ajuste a las equivalentes descritas en el Anexo N°1. Las labores académicas de un instructor deben ser igual o superior a un valor de 22 unidades académicas equivalentes.

El sistema de gestión de desempeño académico se centra en la relación que se establece entre cada Decano/a, Director/a de Departamento y el cuerpo académico que lidera. Cada jefatura es responsable de la gestión del desempeño de su unidad y de su equipo. Siendo el éxito de su unidad su propio éxito. Cada espacio de conversación para la coordinación, acuerdos y retroalimentación implica abrir posibilidades para visionar y acompañar el despliegue del máximo potencial del cuerpo académico, promoviendo el crecimiento, el buen rendimiento y el compromiso individual y colectivo con el mejoramiento continuo y la misión institucional.

## CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE CARGA ACADÉMICA

1. La calidad del desempeño académico requiere planificación, gestión y retroalimentación responsable y efectiva, cautelando las coherencias entre las expectativas de desarrollo colectivo e individual, conforme los resultados institucionales esperados.
2. La asignación de la carga docente prioriza a los académicos jornada completa y media jornada de planta, en segundo lugar a académicos jornada completa y media jornada a contrata. Sólo será posible contratar docentes, no académicos cuando no exista ningún académico de jornada completa o media jornada de planta o contrata, con disponibilidad horaria, en el Departamento que dicta la asignatura, en la Facultad o en la Universidad. El no cumplimiento de esta consideración implicará una falta grave de probidad.
3. La asignación de carga quedará representada en el Compromiso de Labores Académicas- CLA, el que deberá ser analizado y aprobado en forma consecutiva por el/la directora/a de la Unidad respectiva, y por el/la Decano/a de Facultad o Director/a de Instituto.
4. El/la Decano/a o Director/a de Instituto debe evaluar e informar el impacto de las labores académicas de la unidad a su cargo. Los resultados de la evaluación periódica serán parte de los mecanismos de aseguramiento de la calidad de la unidad debiendo dar origen a acciones sistematizadas de mejoramiento continuo.
5. El/la Decano/a, Director/a de Departamento/Escuela respectivo realizará las acciones que le permitan establecer y hacer seguimiento periódico de los Compromisos de Labores Académicas, de modo que sea la atención, acompañamiento y retroalimentación contingente una fuente de motivación y estímulo para el buen desempeño.
6. El Decano/a de Facultad o Director/a de Instituto podrá, de común acuerdo con el Vicerrector/a Académico/a, distribuir la carga académica de uno o más académicos/as de su unidad de forma distinta a la establecida en el presente instructivo, teniendo siempre congruencia con los principios de calidad, equidad, transparencia y probidad administrativa y, los resultados que se esperan obtener del cuerpo académico y de la Facultad o Instituto. Esta excepcionalidad, no será en ningún caso habitual para una unidad académica, ni tampoco podrá ser sistemáticamente empleada para el caso de un mismo académico/a.
7. La responsabilidad administrativa de la generación de los cursos por semestre recaerá en el/la Decano/a o Director/a de Instituto, sin perjuicio, de la responsabilidad de los Directores/as de Departamento. Para todos los fines de este instructivo se considerará una falta grave a la probidad administrativa, el requerimiento e implementación de cursos semestrales, susceptibles de ser integrados en un grupo de mayor tamaño. La contratación de docentes por hora recaerá en el Decano de Facultad, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones dispuestas en el DFL N° 150.
8. Los Decanos y Directores de Departamento o Escuela son los responsables del control de asistencia y cumplimiento de la jornada contratada de cada académico. Los Decanos deberán informar mensualmente a la Dirección de Recursos Humanos sobre el pleno cumplimiento de asistencia y cumplimiento de la jornada contratada por cada académico de las unidades bajo su dependencia. Asimismo, deberán oficiar a la Dirección de Recursos Humanos en caso de inasistencias o incumplimiento de las horas contratadas para efectuar los descuentos correspondientes.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. Durante el año 2019 y 2020, los académicos de jornada completa de cualquier jerarquía podrán eximirse de cumplir con el instructivo siempre y cuando desarrollem una suma de 40 horas anuales de docencia directa de pregrado, más las actividades que le encomiende el Decano durante cada semestre del año, sin rebaja adicional de ninguna naturaleza o especie. Los académicos de media jornada deben cumplir con una suma de 20 horas anuales de docencia de pregrado, sin rebaja adicional de ninguna naturaleza o especie. Sin perjuicio del cumplimiento de los mínimos anteriores, los Decanos tendrán la facultad de asignar funciones adicionales las que deberán ser cumplidas y serán valoradas en el proceso de evaluación del desempeño.

ANEXO 1:

**TABLA DE EQUIVALENCIA EN UNIDADES ACADÉMICAS EQUIVALENTES  
CONSIDERANDO UN AÑO ACADÉMICO**

ACTIVIDADES DE DOCENCIA	VALOR EN UNIDADES ACADÉMICAS EQUIVALENTES
1 hora semanal de asignatura de pregrado (*)	1
1 hora semanal de asignatura de postgrado (Doctorado) (*)	2
1 hora semanal de asignatura de postgrado (Magíster, que no sea prestación de servicios) (*)	1,5
1 curso sistematizado con proceso de innovación y mejoramiento de prácticas docentes dictado y on line aprobado por la VRA.	4
Libro tipo Manual de un curso completo aprobado por la VRA	4
Guía de una tesis doctoral terminada en el semestre (depositada)	3
Guía de tesis de magíster terminada en el semestre (depositada). Para funciones de cálculo de la equivalencia se puede contar un máximo 2 tesis por año.	2
Guía de memoria de título/actividad de titulación/práctica profesional de pregrado terminada en el semestre. Para funciones de cálculo de la equivalencia se puede contar un máximo 3 tesis por año.	1
Proyecto de desarrollo e innovación en docencia reconocido por resolución de la VRA como de alto interés institucional en calidad de jefe de proyecto (**). Para funciones de cálculo de equivalencia se puede contar un máximo 2 proyectos por año.	3
Participación en curso de perfeccionamiento académico o equivalente aprobado VRA. Para funciones de cálculo de equivalencia se puede contar un máximo 2 participaciones por año.	1

(\*) En las asignaturas que se imparten colegiadamente por dos o más académicos/as, las horas serán asignadas proporcionalmente a cada uno/a en atención a las horas efectivamente servidas por cada cual.

\*\*) Las participaciones como co-ejecutores valdrán la mitad de las horas respectivas en cada semestre.

La asignación por sobre el máximo en cada ítem será considerada carga complementaria una vez comprometidos los puntajes mínimos.

ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	VALOR EN UNIDADES ACADÉMICAS EQUIVALENTES
1 proyecto FONDECYT Regular o equivalente (Anillo, FONDEF, FONDAP, Milenio) como investigador responsable	20 por cada semestre de ejecución
1 proyecto FONDECYT Regular o equivalente (Anillo, FONDEF, FONDAP, Milenio) como coinvestigador	10 por cada semestre de ejecución
1 proyecto FONDECYT de Inicio como investigador responsable	15 por cada semestre de ejecución
Patrocinio concurso FONDECYT postdoctorado	4 por cada semestre de ejecución
1 proyecto Mayor de Investigación Científica y Tecnológica UTA como investigador responsable	2 por cada semestre de ejecución
1 proyecto Mayor de Investigación Científica y Tecnológica UTA como coinvestigador	1 por cada semestre de ejecución
1 publicación WOS Core Collection como <i>corresponding author</i> en cuartil 1	16 por cada semestre del año
1 publicación WOS Core Collection como <i>corresponding author</i> en cuartil 2	12 por cada semestre de año
1 publicación WOS Core Collection como <i>corresponding author</i> en cuartil 3 y 4	10 por cada semestre del año
1 publicación Scopus/Scielo como <i>corresponding author</i> en cuartil 1	14 por cada semestre del año
1 publicación Scopus/ Scielo como <i>corresponding author</i> en cuartil 2	10 por cada semestre del año
1 publicación Scopus/Scielo como <i>corresponding author</i> en cuartil 3 y 4	8 por cada semestre del año
1 patente registrada y reconocida internacionalmente	22 por cada semestre del año
1 libro en calidad de autor o editor publicado por una editorial de reconocido prestigio internacional (por ejemplo: Prentice Hall; McGraw-Hill; Thomson; o equivalente) aprobado por VRA	15 por cada semestre del año
1 libro en calidad de autor o editor publicado por una editorial de reconocido prestigio nacional (por ejemplo: Editorial Universitaria; RIL Editores; LOM) aprobado por VRA	10 por cada semestre del año
1 libro en calidad de autor o editor publicado por Ediciones Universidad de Tarapacá aprobado por VRA	6 por cada semestre del año
1 publicación en otra indexación reconocida (ERIH PLUS/Latindex Catálogo) u otra aprobada VRA. Se valora hasta un máximo 2 al año.	1 por cada semestre del año
Director Revista Indexada (WOS/Scopus/Scielo)	5 por cada semestre del año
Presentaciones a Congresos Nacionales o Internacionales. Se valora un máximo de 2 al año	1

Las coautorías de publicaciones valen la mitad de horas asignadas a *corresponding author* (máximo 4 coautorías anuales).

ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO	VALOR EN UNIDADES ACADÉMICAS EQUIVALENTES
Representación institucional reconocida por Decreto de Rectoría como del máximo interés institucional (Grupos de estudio, Comisiones nacionales, otras)	4 por cada semestre de duración de la representación, siempre que la misma sea <i>Ad Honorem</i> .
Proyecto EXPLORA o equivalente, reconocido por Decreto de Rectoría como del máximo interés institucional, como jefe de proyecto	4 por semestre de duración (máximo un proyecto por cada semestre de ejecución).
Proyecto reconocido por resolución de la Vicerrectoría Académica como de alto interés institucional en calidad de jefe de proyecto	2 por cada semestre de duración (máximo un proyecto por semestre de ejecución)
Proyecto reconocido por Resolución de la Facultad como de alto interés en calidad de jefe de proyecto	2 por semestre de duración (máximo un proyecto por semestre de ejecución)

(\*) Las participaciones como coejecutores (máximo 4 académicos) valdrán la mitad de horas asignadas al responsable en cada semestre.

La asignación por sobre el máximo en cada ítem será considerada carga complementaria.

ACTIVIDADES DE GESTIÓN	VALOR EN UNIDADES ACADÉMICAS EQUIVALENTES
Director de departamento	10 por semestre, los departamentos de mayor complejidad definida según Res. Ex VRA adicionarán 4 unidades (ej: museo, DECSO)
Jefe de carrera	10 por semestre, sobre 200 alumnos se adiciona 2 unidades por cada 50 alumnos
Director Programa de Postgrado (se eximen los otorgados por prestación de servicios que reciban pago)	6 por semestre
Miembro cuerpos colegiados superiores (HJD y Consejo Académico)/	Junta Directiva: 4 por semestre Consejo Académico: 2 unidades por semestre
Miembro comité de postgrado	2 por semestre (máximo un comité)

La asignación por sobre el máximo en cada ítem será considerada carga complementaria una vez comprometida la carga mínima.

RESOLUCION EXENTA VRA N°0.016/2019.  
ARICA, enero 21 de 2019.

2. Deróguese a contar de la total tramitación del presente acto administrativo la Resolución Exenta VRA N° 00.228/2018 de 16 de agosto de 2018.

3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto. Por orden del Rector.



LUIS TAPIA ITURRIETA  
Secretario de la Universidad

ADA/gcl.



ALFONSO DIAZ AGUAD  
Vicerrector Académico

23-FEB-2019